



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 314

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE. INVESTIGACIÓN No. 15022021100- MN "PALAGUA".

PARTES: INDETERMINADOS

DECISIÓN: INICIAR APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2021, EN CONTRA DE INDETERMINADOS.

EL PRESENTE AUTO SE FIJA HOY DIECISÉIS (16) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DIA A LAS 18:00 HORAS.

KATHERIN CASTELLAR LASTRE
ASESORA JURIDICA CP05



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022021- 100
MN “PALAGUA”.**

Cartagena D.T. y C., junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante reporte de infracción No.16263 y acta de protesta radicada ante la capitanía de puerto de Cartagena, de fecha 15 de mayo de 2021, diligenciado por el personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena, en la cual se informó a este despacho lo siguiente:

“Durante el patrullaje de navegación en el sector de la bodeguita se recibe reporte por parte de la supervisora operacional EGUC, ordenando verificar una situación con un velero de nombre “PALAGUA”, el cual se encuentra realizando tránsito por el canal de acceso a Cartagena a una velocidad superior a 30 nudos se procede a realizar la interdicción a la altura de la Ciénega de la Virgen, se realiza abordaje a la unidad a fin de verificar documentación del yate, con permiso de permanencia, bandera venezolana , se procede a realizar reportes de infracción con soporte de video otorgado por el personal de guardia.”

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápite anteriores, por la presunta violación a las normas de marina mercante.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto de Cartagena

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Comunicar a los interesados ésta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Katherin Castellar-ASJUR

Revisó: T.N Martha Morales.
Responsable OFJUR-CPA